

## INFORME TÉCNICO DE INCIDENCIA AL PROYECTO DE “REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 MAYO 2011

### 1. Antecedentes

La Constitución de la República<sup>1</sup>, en el artículo uno, menciona que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”.

De igual manera, el numeral 1 de su artículo 3, define como uno de los deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la **educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Resaltado añadido).

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su Art. 2, Principios, establece:

*“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:*

*(...) m. Educación para la democracia. - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial;*

De acuerdo a la LOCNI, el COOTAD, y el Código Municipal del DMQ, Libro II, Art. 857.- (Atribuciones), el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tiene a su cargo “*la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los*

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008.

*Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”<sup>7</sup>.*

La Ordenanza Metropolitana No. 034-2022, en su Artículo innumerado (...), que trata sobre las Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establece:

*“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...) Secretaría de Educación, Recreación y Deportes. - Dar prioridad de ingreso a la oferta educativa ordinaria o extraordinaria, a cargo de la municipalidad en los niveles inicial, básica y bachillerato que ejecute la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en sus centros educativos municipales para la reinserción en el sistema de educación de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y/o sus hijos”.*

Mediante Documento s/n, de 27 de marzo de 2023, suscrito por la concejala Paulina Izurieta, presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, se pone en conocimiento de este Consejo de Protección de Derechos la Resolución No. 014-CEC-2023, en cuya parte pertinente, de manera expresa, señala:

*“ La Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Nro. 116 - ordinaria realizada el día lunes 27 de marzo de 2023, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, **resolvió:** a) Se integre las observaciones y recomendaciones legislativas, entiéndase artículos y ajustes en base a los cambios realizados por la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, al documento del proyecto de “Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011”; b) Se remita dicho documento a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría General de Planificación; Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Informática y Servicios Tecnológicos; y, Consejo de Protección de Derechos, para emitir informes favorables o desfavorables en el término de ocho (08) días ; y, c) Los informes de la entidades señaladas serán remitidos a Procuraduría Metropolitana para la emisión de su informe jurídico en el término de ocho (08) días.*

De acuerdo a los datos de la ENEMDU<sup>2</sup> 2021, la tasa de analfabestimo de la población afrodescendiente (afroecuatoriana, negra y mulata)<sup>3</sup> asciende al 39% y la de la población

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo

<sup>3</sup> Autoidentificación cultural

indígena, al 23,3%, evidenciando porcentajes muy altos de exclusión y falta de acceso al ejercicio y goce del derecho a la educación por parte de la población de pueblos y nacionalidades indígenas y pueblo afro, y una falta de cumplimiento de los principios de equidad e inclusión señalados en el art.2 de la LOEI.

Con los antecedentes señalados, y a fin de responder al requerimiento realizado por la concejal Paulina Izurieta, se realiza el presente Informe Técnico de Incidencia al instrumento de política pública que se pretende reformar.

## **2. Objetivo**

Analizar y realizar aportes -con enfoque de derechos- al PROYECTO DE “REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 MAYO 2011, solicitado por la concejal Paulina Izurieta, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 014-CEC-2023, de 27 de marzo de 2023, y remitir los respectivos aportes desde el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

## **3. Análisis**

En términos generales, se debe resaltar la importancia que tiene proponer instrumentos de política pública que traten de incorporar el enfoque de derechos y la transversalización de los enfoques de género e interculturalidad, así como las temáticas de discapacidad y movilidad humana; no obstante, es importante que exista coincidencia entre lo expresado en los sustentos teórico normativos con las acciones afirmativas que se derivan de los mismos; tal es el caso de la asignación de un porcentaje de cupos a grupos de atención prioritaria (GAP), población indígena, afro, con discapacidad, etcétera.

En el instrumento analizado se aprecia que el porcentaje asignado para GAP, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes aspirantes a 1er Año de EGB, corresponde únicamente al

23%; mientras que para 8vo. Año EGB y 1er. Año BGU, corresponde al 33%, lo cual demuestra un criterio de inequidad en relación con el resto de aspirantes que no sufre ninguna de las situaciones de desigualdad y exclusión histórica señaladas, o que, por efectos del incremento de la pobreza o extrema pobreza requieren más que otros NNA la posibilidad de acceder a este derecho a través de las instituciones educativas municipales.

Por lo dicho, y a fin de tener la certeza de que se está cumpliendo con el principio de equidad, se requiere la existencia de un informe que identifique con claridad la situación de las poblaciones consideradas para el establecimiento de los porcentajes y que justifique técnicamente a qué criterios responde la asignación de dichos porcentajes para el acceso a las instituciones del sistema metropolitano de educación.

De igual forma, se debe tener en cuenta que existen situaciones que colocan a las niñas, niños y adolescentes en situación de mayor riesgo y/o vulnerabilidad, como es el caso de las víctimas de femicidio de sus madres, o de aquellos que se encuentran en situación de trabajo infantil, de explotación y trata, entre otros; por lo que los porcentajes definidos, en términos de acciones afirmativas, deberían contemplar, con mayor prioridad a niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran en estas situaciones.

### **3.1 Sobre el articulado**

A fin de que se pueda apreciar con mayor precisión las observaciones realizadas al articulado, se adjunta el documento con los comentarios realizados.

## **4. Conclusión**

4.1 El presente Proyecto de Ley cuenta con una exposición de motivos que no permite ver con claridad la correspondencia entre la situación de la población perteneciente a los GAP, en situación de vulnerabilidad/riesgo y los criterios utilizados para la asignación de los porcentajes establecidos; es decir, no cuenta con información que justifique técnicamente si los porcentajes destinados son los que corresponden a fin de cerrar las brechas de desigualdad existentes en el acceso a la educación.

4.2 Tener la oportunidad de acceder a la educación -o no- puede cambiar la vida de las personas, puede ayudarlas a mejorar (en caso de que accedan) o condenarlas a no salir de los círculos de pobreza e iniquidad en los que se mueven debido a las situaciones de desigualdad y exclusión históricamente determinadas; por lo que es importante que un instrumento de esta naturaleza sea trabajado con mayor tiempo y sobre la base de datos confiables.

## **5. Recomendaciones**

Por lo señalado anteriormente, este Consejo de Protección de Derechos NO EMITE INFORME FAVORABLE respecto al PROYECTO DE “REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 MAYO 2011, y recomienda, a fin de aportar a que la Ordenanza contribuya efectivamente a la protección y promoción social de las niñas, niños y adolescentes -y familias- que se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad:

- 5.1. Profundizar en el análisis cualitativo y cuantitativo de la problemática de los GAP, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad -en el marco de los derechos humanos- con información actualizada que permita establecer la correspondencia entre la situación y la asignación de porcentajes como medida afirmativa para reducir las brechas de desigualdad existentes.
- 5.2. Que la Comisión encargada de debatir este Proyecto de Reforma a la Ordenanza convoque a los diferentes sectores de la sociedad civil, academia, organismos de protección de derechos, organizaciones sociales, expertos/as, padres y madres de familia, etc., a fin de que recoja insumos que enriquezcan la presente iniciativa legislativa.

**Cuadro de responsabilidad:**

<b>ACCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FECHA</b>	<b>SIGLA UNIDAD</b>	<b>FIRMA</b>
Elaborado por <sup>4</sup> :	Verónica Moya C.	11/04/23	FPPTTE	
Revisado y validado por:	Julio Valdiviezo	11/04/23	CT	

---

<sup>4</sup> Aportes de Mery Astaíza, Analista de Políticas Públicas-CPD